



RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 6 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JUAN OCAMPO LOZANO

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D. JUAN OCAMPO LOZANO en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. La duda surgida en un primer momento con respecto a un error en la lista de resultados de la prueba 1, colgada de manera informativa el viernes 3 de julio a las 14:00 en la web www.educa.jcyl.es, al no coincidir el DNI, con el nombre del aspirante, como bien comenta en su reclamación, fue subsanada en la misma tarde de la primera publicación. Lo que dejó fuera de toda duda la veracidad de los datos. No obstante, la lista oficial al respecto, debidamente sellada y firmada, se ubicó en el tablón de anuncios del centro, donde se desarrolla el procedimiento selectivo de ingreso a la especialidad de educación física del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
2. Tras esta aclaración y atendiendo a la solicitud de su reclamación, en la que solicita la revisión del tema elegido en la parte 2 de la prueba 1, el tribunal nº 6 desestima su reclamación al considerar que tras la lectura y revisión, **se ratifica en la nota otorgada por los siguientes motivos:**
 - Teniendo en cuenta los Criterios Generales para el desarrollo del tema, observamos que su Estructura no coincide con lo que se solicita. No presenta índice y no desarrolla de forma correcta todos los subapartados de este Criterio número 1.
 - En cuanto a los criterios establecidos para el Criterio 2: Contenidos Específicos, consideramos que ha habido una escasa profundización de los diferentes apartados del tema. Para ser más concretos, en el apartado de *Concepto y Evolución de los Juegos deportivos-recreativos*, éste adolece del rigor científico que se solicita del opositor. Consideramos que existió una falta de fundamentación científica y una carencia de datos claves para su desarrollo. Se detectaron ciertos errores terminológicos de base que le resta el fundamento científico solicitado. Igualmente, el opositor repitió información sin aportar detalles relevantes.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

- Respecto al Criterio 3: Expresión. La lectura se realizó de forma rápida, sin una buena vocalización sobre todo en los primeros momentos.
- Atendiendo al Criterio 4: Presentación. El ejercicio escrito presenta numerosas tachaduras y su caligrafía dificulta la lectura del mismo.
- Criterio 5: Bibliografía. Este tribunal detecta poca referencia a autores y cuando se hace no se aporta año de publicación. La bibliografía final contiene defectos de forma.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 10 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
(Sello y firma)